



## **RESOLUCIÓN No. 16 /2012**

**POR CUANTO:** En la Resolución No. 60 “Normas del Sistema de Control Interno”, de 1ro de marzo de 2011 de la Contralora General de la República de Cuba, se establece la creación en cada institución del Comité de Prevención y Control, como un órgano asesor vinculado directamente al órgano colegiado de dirección.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 101 de 21 de diciembre de 2009, dictada por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se creó el Comité de Prevención y Control, por lo que se hace necesario adecuar su estructura y funciones, según lo establecido en la citada Resolución No. 60 de 2011.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 del Decreto Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba” de 28 de mayo de 1997,

### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto las disposiciones contenidas en la Resolución No. 101 de 21 de diciembre de 2009, dictada por quien resuelve, con excepción del Apartado Segundo, y adecuar la estructura y funciones del Comité de Prevención y Control del Banco Central de Cuba, como órgano asesor, en lo adelante el Comité, en correspondencia con las disposiciones vigentes sobre el Sistema de Control Interno, con la misión de velar por el adecuado funcionamiento y el perfeccionamiento continuo de este Sistema.

**SEGUNDO:** El Comité tendrá las funciones principales siguientes:

1. Conocer las disposiciones legales relativas al Sistema de Control Interno, con el propósito de formular propuestas para el Sistema Bancario Nacional y el Banco Central de Cuba.
2. Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno en el Sistema Bancario Nacional y en el Banco Central de Cuba.
3. Auxiliar a la Dirección del Banco Central de Cuba en el diagnóstico de los objetivos de control en la Institución.
4. Auxiliar a la Dirección del Banco Central de Cuba en la organización, conducción y revisión del proceso de elaboración del Plan de Prevención de Riesgos, y su seguimiento sistemático.
5. Coordinar y orientar la divulgación de información y capacitación a los trabajadores del Banco Central de Cuba, acerca de políticas, disposiciones legales y procedimientos emitidos por la Institución sobre el control interno, y el enfrentamiento al delito, ilegalidades, hechos de corrupción y otras que sean de carácter vinculante.
6. Analizar el cumplimiento de la estrategia para la prevención y enfrentamiento a hechos delictivos y manifestaciones de corrupción en el Sistema Bancario Nacional.
7. Analizar los informes de trabajo de los Directores Regionales.
8. Examinar las tendencias internacionales en materia de fraudes bancarios y disponer las medidas preventivas pertinentes.
9. Otras funciones que resulten necesarias para la gestión de riesgos, y para el cumplimiento de la misión y objetivos del Comité.

**TERCERO:** *El Comité está integrado por:*

1. *El Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, quien lo preside.*
2. *El Superintendente del Banco Central de Cuba, quien actúa como sustituto del Presidente.*
3. *El Vicepresidente del Banco Central de Cuba encargado de la gestión de las instituciones financieras.*
4. *El Vicepresidente del Banco Central de Cuba encargado de los Recursos Humanos.*
5. *El Secretario del Banco Central de Cuba.*
6. *El Auditor del Banco Central de Cuba.*
7. *El Director de Cuadros del Banco Central de Cuba.*
8. *El Director de Análisis de Riesgos del Banco Central de Cuba, quien actúa como Secretario.*
9. *El Director de Investigaciones de Operaciones Financieras del Banco Central de Cuba.*
10. *El Director de Gestión General del Banco Central de Cuba.*
11. *El Director General que atiende la actividad informática del Banco Central de Cuba.*
12. *Los Directores Regionales de Supervisión Bancaria.*
13. *El Director de Procedimientos y Sistemas del Banco Central de Cuba.*
14. *El Director de Seguridad Protección y Defensa del Banco Central de Cuba.*
15. *El Gerente encargado de la Oficina de Atención a la Población del Banco Central de Cuba.*
16. *Los Presidentes de Banco Popular de Ahorro, Banco de Crédito y Comercio, Banco Metropolitano S.A; Banco Internacional de Comercio S.A; y Casas de Cambio S.A.*

**CUARTO:** *El Presidente invitará a otras personas a las sesiones del Comité, así como podrá nombrar colaboradores con carácter temporal, cuando así lo disponga o a propuesta de algún miembro del Comité.*

**QUINTO:** *El Presidente convoca a las sesiones del Comité, el que sesionará de forma ordinaria con una frecuencia cuatrimestral, y con carácter extraordinario, tantas veces como sea convocado por el Presidente para tratar asuntos que por su urgencia e importancia así lo requieran.*

**SEXTO:** *La citación para las sesiones del Comité incluye el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión y el orden del día, y se remite a los miembros con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha de la celebración de la sesión.*

**SÉPTIMO:** *Para considerar válida una sesión debe contar con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Cuando por causas debidamente justificadas el Presidente se vea imposibilitado de asistir a las sesiones convocadas, estas se presiden por el sustituto referido en el Apartado Tercero.*

*En caso de ausencia justificada de otros miembros del Comité, previa aprobación del Presidente, cada uno designará un suplente para que lo represente, con facultades para decidir sobre los temas a tratar.*

**OCTAVO:** *Los acuerdos del Comité se adoptan, conforme a derecho, por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.*

**NOVENO:** *El Secretario del Comité hace constar en el acta las principales intervenciones, y los acuerdos que se adopten y en cada caso, el número de votos favorables, el de votos contrarios y el de las abstenciones.*

*Los acuerdos se numeran de forma consecutiva por año, y en ellos se reflejan los responsables y la fecha de su cumplimiento.*

*Las actas son firmadas por el Presidente y por el Secretario del Comité, quien se encarga de la custodia.*

**DÉCIMO:** *El acta de cada sesión y los acuerdos que se adopten se envían a los miembros y a los responsables encargados de su ejecución, aunque no sean miembros de este órgano, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la sesión.*

**UNDÉCIMO:** *Los responsables del cumplimiento de los acuerdos informan al Secretario del Comité de su estado, para su control y seguimiento.*

**DUODÉCIMO:** *El Comité de Prevención y Control informa al Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba los acuerdos que adopte, y este Consejo puede proponer que se deje sin efecto cualquier acuerdo adoptado por el Comité de Prevención y Control, si lo considera pertinente.*

**DECIMOTERCERO:** *La presente Resolución entrará en vigor a partir a los tres (3) días hábiles posteriores a su firma.*

**DESE CUENTA** a la Contralora General de la República.

**NOTIFÍQUESE** a los integrantes del Comité.

**COMUNÍQUESE** al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los Directores, todos del Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda conocer la presente Resolución.

**ARCHÍVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**DADA** en La Habana, el primer día del mes de marzo de dos mil doce.

Ernesto Medina Villaveirán  
Ministro Presidente  
Banco Central de Cuba